



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 100-2021-MDM/A

Miraflores 2021, mayo 03

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 3548-2021, Informe N° 099-2021, Informe N° 00150-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 348-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de ropa, tela o similares el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA, el Decreto Supremo 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA; el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en fecha 20 de mayo del 2020, se estableció los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal 109-MDM, de fecha 26 de mayo del 2010, señala que los vendedores y comerciantes de los mercados están obligados a: "(...) 7) Atender al público diariamente, debiendo solicitar autorización escrita para ausentarse por más





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

de ocho días de la conducción del puesto sin exceder de noventa días salvo enfermedad debidamente comprobada, que se acreditará con el Certificado médico pertinente (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3548-2021, de fecha 26 de marzo del 2021, la Señora Florencia Condori Machaca, solicitó la exoneración de pago por el uso de módulo del mercado San Antonio, respecto del puesto N° 28 de venta de ropa, desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto del 2020, debido a que no laboró a causa del Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central, adjuntando a la misma, una copia simple de su DNI que da cuenta que su edad es de 74 años;

Que, mediante Informe N° 099-2021, de fecha 30 de marzo del 2021, la servidora encargada de inspección de Mercados, hace de conocimiento que la Señora Florencia Condori Machaca es titular del puesto N° 28 de venta de ropa en el Mercado San Antonio, quien por motivo del Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central dejó de laborar en el puesto en mención desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, asimismo, por su situación de vulnerabilidad al ser una persona adulta mayor, dejó de laborar a partir del 01 de enero del 2021, siendo que a la fecha de emisión del referido Informe no se ha reincorporado;

Que, con Informe N° 00150-2021-GSC/MDM, de fecha 08 de abril del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos, chicha y demás); en ese sentido, la comerciante se reincorporó en fecha 01 de setiembre del 2020; asimismo la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 28 de venta ropa del mercado San Antonio, desde el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, y en atención a la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a la situación de vulnerabilidad de la comerciante, por ser una persona adulta mayor, lo que no le permite realizar actividad comercial, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 348-2021-GAJ/MDM, de fecha 03 de mayo del 2021, es de opinión que, corresponde, en merito a las facultades atribuidas al despacho de Alcaldía, la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al puesto N° 28 de venta de ropa, el cual es de la titularidad de la Señora Florencia Condori Machaca, respecto al periodo comprendido entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, ascendente al monto de S/ 252.70 (calculado a S/ 1.90 uso/día); asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad deberá cautelar el pago del monto adeudado, señalado en el Informe N° 00150-2021-GSC/MDM, debiendo a su vez exhortar a la administrada al cumplimiento de pagos en la forma y plazo establecidos.;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el Artículo 15° del Reglamento de mercados y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al puesto N° 28 de venta de ropa, solicitado por la Señora Florencia Condori Machaca, desde el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, ascendente al monto de S/ 252.70 (calculado a S/ 1.90 uso/día), teniendo en cuenta la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a la situación de vulnerabilidad de la solicitante, debiendo en adelante evaluar una posterior exoneración de ser el caso, previa solicitud de autorización para ausentarse.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cautelar el derecho de pago por el uso de los módulos en mercados, debiendo exhortar a la administrada al cumplimiento de pagos en la forma y plazo establecidos en el TUSNE de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Azpilicueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE

